

- PRESUPUESTO



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 10 de abril de 2025

OFICIO N° 105 -2025 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 31041, Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente, con la finalidad de garantizar la entrega de la prestación económica oncológica a favor de los niños y adolescentes que padecen de cáncer y otras disposiciones. Al respecto, consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley contiene un único artículo que propone modificar el artículo 6 de la Ley N° 31041, Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente, en los términos siguientes:

Ley N° 31041, Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 6. Subsidio oncológico Las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS), públicas o privadas, otorgan un subsidio económico equivalente a dos remuneraciones mínimas vitales (RMV) al trabajador por familia que tenga un niño o adolescente menor de 18 años que sea diagnosticado de cáncer, durante el tiempo que dure el tratamiento hospitalario a partir de confirmado el padecimiento de dicho mal debidamente certificado por médico especialista.	Artículo 6. Prestación económica oncológica Las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS), públicas o privadas, otorgan una prestación económica oncológica equivalente a dos remuneraciones mínimas vitales (RMV) de forma bimestral al padre, madre o familiar directo determinado previo informe social que tenga bajo su cuidado a un niño o adolescente menor de dieciocho años que sea diagnosticado de cáncer y se encuentre en tratamiento. El informe social es elaborado por las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) y la entrega de la prestación económica oncológica se efectúa durante el tiempo que dure el tratamiento hospitalario a partir de confirmado el padecimiento de dicho mal debidamente certificado por el médico especialista.

1 Sobre la base del Informe N° 000074-2025-MTPE/4/8-JHL.

RU 1868855

	Para el caso de menores de dieciocho años diagnosticados con cáncer y afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS), el subsidio económico se otorga al padre, madre o familiar directo.
--	--

La primera Disposición Complementaria Final señala que para efectos de la entrega de la prestación económica oncológica, se faculta a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) y al Seguro Integral de Salud (SIS) aprobar las disposiciones administrativas necesarias.

Por su parte la Segunda Disposición Complementaria Final autoriza excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2025, a la Autoridad Nacional de Infraestructura a financiar, con cargo a sus recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) a su cargo, así como las IRI identificadas en el marco del Decreto Legislativo N° 1659, Decreto Legislativo que establece disposiciones que permitan a la Autoridad Nacional de Infraestructura identificar, formular y ejecutar inversiones ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay.

Observaciones a la Autógrafa de Ley

- Al respecto debemos señalar que el artículo 3 de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece que el aseguramiento universal en salud física y mental es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).

El artículo 19 de la misma ley, determina que a partir de su vigencia, todos los peruanos son beneficiarios del PEAS en su condición de afiliados a los siguientes regímenes:

- El régimen contributivo: comprende a las personas que se vinculan a las IAFAS a través de un pago o cotización, sea por cuenta propia o de su empleador.
- El régimen subsidiado: comprende a las personas que están afiliadas a las IAFAS por medio de un financiamiento público total. Dicho régimen está orientado principalmente a las poblaciones más vulnerables y de menores recursos económicos y se otorga a través del Seguro Integral de Salud (SIS).
- El régimen semicontributivo: comprende a las personas que están afiliadas a las IAFAS por medio del financiamiento público parcial y aportes de los asegurados y empleadores, según corresponda.

De acuerdo con el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSalud), EsSalud es un organismo público descentralizado

con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable. Seguidamente, según el numeral 1.2 del artículo 1, EsSalud tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, **prestaciones económicas**, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos. De lo señalado, se evidencia que EsSalud administra seguros sociales en salud de carácter contributivo.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 3.18 del artículo 3 del Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019- TR, las prestaciones económicas constituyen un derecho de contenido dinerario que se otorga a los asegurados titulares y/o beneficiarios que determine este Reglamento. Se paga de forma directa por EsSalud o por la Entidad empleadora con cargo a reembolso por parte de EsSalud. Así, la citada norma prevé los subsidios por:

- i) Incapacidad temporal para el trabajo;
- ii) Maternidad;
- iii) Lactancia; y
- iv) Sepelio.

Adicionalmente, mediante el artículo 6 de Ley N° 31041, se creó una nueva prestación económica a cargo de EsSalud, en su calidad de IAFAS, correspondiente al "subsidio oncológico". Este subsidio es equivalente a dos remuneraciones mínimas vitales (RMV); y, es otorgado, durante el tiempo que dure el tratamiento hospitalario, al trabajador por familia que tenga un niño o adolescente menor de 18 años que sea diagnosticado de cáncer.

3. Ahora bien, la Autógrafa de Ley modifica el artículo 6 de la Ley N° 31041, que regula el otorgamiento del referido subsidio económico, cambiándole la denominación por la de "prestación económica oncológica", y precisando que el pago de la prestación oncológica se abonará de forma bimestral.

Al respecto, la Exposición de Motivos del dictamen no sustenta por qué esta prestación requiere ser abonada con una periodicidad bimestral, a diferencia de los demás subsidios a cargo de EsSalud; así como tampoco se ha efectuado el análisis sobre el impacto económico que pueda generar la regulación de dicha prestación en todas las IAFAS, especialmente a EsSalud, que no recibe financiamiento público, sino que se sustenta principalmente con los aportes de sus afiliados.

En ese sentido, en la Exposición de Motivos del dictamen que sustenta la Autógrafa de Ley se debería contar con un estudio actuarial o económico que determine la viabilidad de la propuesta, ello de conformidad con el numeral 3 del artículo 71 del Convenio N° 102 de la Organización Internacional del Trabajo (1952), relativo a la norma mínima de la seguridad social, ratificado por el Perú, que establece que se debe *"garantizar, cuando fuere oportuno, que los estudios y cálculos actuariales necesarios relativos al equilibrio se establezcan periódicamente y, en todo caso, previamente a"*

cualquier modificación de las prestaciones, de la tasa de las cotizaciones del seguro o de los impuestos destinados a cubrir las contingencias en cuestión." (subrayado agregado)

Estando a lo anterior, cabe mencionar que EsSalud ha realizado un estudio financiero actuarial para determinar el impacto financiero de la aplicación de la modificación propuesta sobre la Ley N° 31041, obteniendo los resultados siguientes:

Tabla N° 1. Costo anual de la prestación económica oncológica bimestral (2025 al 2031)

Periodo	Estimación Estudio Actuarial (Soles)	Supuesto RMV (Soles)	Oficial RMV (Soles)	Variación porcentual	Estimación Ajustada x RMV (Soles)
Año 2025	30.073.975	1.025	1.130	10%	33.154.724
Año 2026	38.663.962	1.126	1.130	0.2%	38.732.515
Año 2027	47.409.384	1.126	1.130	0.2%	47.493.443
Año 2028	56.308.896	1.126	1.130	0.2%	56.408.734
Año 2029	65.373.537	1.126	1.130	0.2%	65.489.448
Año 2030	75.626.833	1.240	1.240	0.0%	75.626.833
Año 2031	85.554.953	1.240	1.240	0.0%	85.554.953

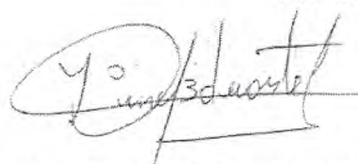
*Fuente: Estudio Actuarial sobre los costos del Seguro Integral de Salud con la Ley 31041. Dureau & Consultores Incorporated S.A. Encuesta Perú Actuario Chile Dureau de Chile.

De acuerdo con la tabla mostrada, EsSalud concluye que, de aplicarse la norma en cuestión al año 2025 se generaría un impacto de 30 millones de soles, siendo mayor la afectación financiera hacia 2031, que ascendería a 85 millones.

Por tales consideraciones, y advirtiéndose que la Autógrafa de Ley no cuenta con el respectivo cálculo actuarial o estudio técnico previo que acredite la viabilidad de la medida y su implementación a nivel nacional, ni prevé una fuente de financiamiento externa (proveniente del tesoro público) que permita a EsSalud cubrir el otorgamiento de la prestación económica oncológica en los términos propuestos por el legislador, se genera un impacto negativo en la sostenibilidad financiera de ESSALUD, lo que a su vez puede generar una desmejora en la calidad y eficiencia de las atenciones de los asegurados, posibles desabastecimientos, entre otros.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 31041, LEY DE URGENCIA MÉDICA
PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL
CÁNCER DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE, CON LA FINALIDAD DE
GARANTIZAR LA ENTREGA DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA
ONCOLÓGICA A FAVOR DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE
PADECEN DE CÁNCER Y OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo único. Modificación del artículo 6 de la Ley 31041, Ley de urgencia
médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del
adolescente**

*Se modifica el artículo 6 de la Ley 31041, Ley de urgencia médica para la
detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente, en
los términos siguientes:*

“Artículo 6. Prestación económica oncológica

Las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS), públicas o privadas, otorgan una prestación económica oncológica equivalente a dos remuneraciones mínimas vitales (RMV) de forma bimestral al padre, madre, o familiar directo determinado previo informe social que tenga bajo su cuidado a un niño o adolescente menor de dieciocho años que sea diagnosticado de cáncer y se encuentre en tratamiento.

El informe social es elaborado por las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) y la entrega de la prestación económica oncológica se efectúa durante el tiempo que dure el tratamiento hospitalario a partir de confirmado el padecimiento de dicho mal debidamente certificado por el médico especialista.

Para el caso de menores de dieciocho años diagnosticados con cáncer y afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS), el subsidio económico se otorga al padre, madre o familiar directo”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Aprobación de disposiciones administrativas para la entrega de la prestación económica oncológica

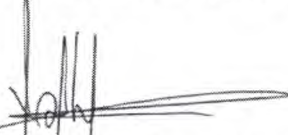
Se faculta a la institución administradora de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) y al Seguro Integral de Salud (SIS) para aprobar, en un plazo de treinta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, las disposiciones administrativas para la entrega de la prestación económica oncológica a que se refiere el artículo modificado por la presente ley.

SEGUNDA. Financiamiento de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI)

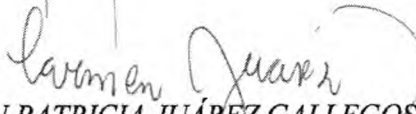
Se autoriza, por excepción, durante el año fiscal 2025, a la Autoridad Nacional de Infraestructura a financiar, con cargo a sus recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) a su cargo, así como las IRI identificadas en el marco del Decreto Legislativo 1659.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticinco.


EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Presidente del Congreso de la República


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



CONGRESO
MESA DE PARTES
REPUBLICA

RONALD ISRAEL , JIMENEZ PUMA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
ADMINISTRADOR

MESA DE PARTES DIGITAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DETALLE DEL DOCUMENTO

Datos de Documento Seguimiento

Número de RU 1868855

TIPO DE PERSONA	TIPO DOC. IDENTIDAD	NRO. DOC. IDENTIDAD	RAZÓN SOCIAL	
ENTIDAD PÚBLICA	RUC	20161704378	DESPACHO PRESIDENCIAL	
CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	NRO. DOC. IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	
941879051	secretaria.consejo@presidencia.gob.pe	47833087	THALIA LINDA SALAZAR ANDIA	
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO	ESTADO	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE DOCUMENTO
OFICIO	105-2025-PR	DERIVADO	10/04/2025 04:44 PM	10/04/2025
ASUNTO				
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31041, LEY DE URGENCIA MÉDICA PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR				
NOMBRES Y APELLIDOS FIRMANTE		CARGO FIRMANTE		
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA		PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA		
OPERADOR ASIGNADO		FECHA ASIGNADO		
PANANA CASTILLO, LIZETT		10/04/2025 04:44 PM		
COMENTARIO DEL OPERADOR (*)				
REMITE OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31041				

Adjuntos

Documento

OFICIO N° 105-2025-PR.pdf

Destinatarios

Grupo	Destinatario	Usuario	Cargo	Motivo
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	RONALD ISRAEL JIMENEZ PUMA	JEFE DE ÁREA	



CONGRESO de la REPÚBLICA

MESA DE PARTES DIGITAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RONALD ISRAEL , JIMENEZ PUMA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
ADMINISTRADOR

DETALLE DEL DOCUMENTO

Datos de Documento

Seguimiento

Número de RU 1868855

FECHA	USUARIO	DESCRIPCIÓN	INDICACIONES/ACCIONES	ESTADO
10/04/2025 04:44 PM	RUBEN SANTOS CHIPANA MAMANI - MESA DE PARTES	CREÓ EL DOCUMENTO - DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA - DESPACHO PRESIDENCIAL	CREACIÓN CORRECTA	EN PROYECTO
10/04/2025 06:52 PM	RUBEN SANTOS CHIPANA MAMANI - MESA DE PARTES	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A RONALD ISRAEL JIMENEZ PUMA - AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	DERIVACIÓN CORRECTA	ENVIADO
10/04/2025 06:57 PM	RONALD ISRAEL JIMENEZ PUMA - AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	LEYÓ EL DOCUMENTO	CAMBIO DE ESTADO CORRECTO	PENDIENTE
10/04/2025 06:57 PM	RONALD ISRAEL JIMENEZ PUMA - AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	PENDIENTE
10/04/2025 06:57 PM	RONALD ISRAEL JIMENEZ PUMA - AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	DERIVÓ EL DOCUMENTO A FERNANDO JULIO ANTONIO RIGAIL AREVALO - AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	PARA SU ATENCIÓN	NO LEIDO